



24.6.2010

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 1732/2009, presentada por D. R., de nacionalidad italiana, sobre un plan de pensiones de la antigua Banca 121

1. Resumen de la petición

El peticionario se queja de un plan de pensiones de la antigua Banca 121. Según el peticionario, su dinero está inmovilizado durante 30 años y él tiene que pagar un interés anual de casi el 6 % para recibir finalmente un importe total que será menor que el capital inicial. Como titular del plan no tiene influencia alguna en las inversiones que se realizan con el capital ingresado. Además tiene que incurrir en gastos porque se le obliga a mantener una cuenta en el banco. El peticionario afirma que no es posible rescindir el acuerdo con el banco sin sufrir pérdidas considerables e indica que muchos clientes del banco se encuentran en la misma situación que él. El peticionario comunica que, pese a diversas sentencias judiciales, no es posible cancelar este plan que, según él, se basa en el engaño. El peticionario pide que el Parlamento Europeo inste al Gobierno italiano a buscar una solución a este problema, con una normativa que castigue a los bancos que comercialicen este tipo de planes y que trate de conseguir que los clientes damnificados recuperen su dinero.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 3 de marzo de 2010. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 24 de junio de 2010.

«Parece ser que al peticionario le ha ocasionado problemas un producto financiero denominado «4 You» ofrecido por una institución financiera italiana. El peticionario expone que los términos del contrato del producto financiero son abusivos y que un gran número de consumidores que adquirieron el producto financiero han salido perjudicados, en particular

porque las condiciones para rescindir el contrato son injustos. El peticionario hace referencia a sentencias supuestamente dictadas por autoridades judiciales nacionales en relación con este caso.

A nivel europeo, los derechos de los consumidores en lo que respecta a cláusulas abusivas están salvaguardados por la Directiva 1993/13/CEE sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores. Esta Directiva intenta evitar desequilibrios importantes entre los derechos y obligaciones de los consumidores por una parte y los de vendedores y prestadores de servicios por otra. Este requisito general se complementa con una lista de cláusulas que pueden considerarse abusivas. Las cláusulas que una autoridad judicial nacional u órgano administrativo consideren abusivas de acuerdo con la Directiva no son vinculantes para los consumidores. Además, esta Directiva obliga a los profesionales a redactar las cláusulas y condiciones generales en un lenguaje sencillo y fácil de entender.

Sin embargo, la Unión Europea no interviene en las políticas de fijación de precios de las empresas, que están sujetas a las condiciones del mercado libre. Por lo tanto, la legislación que tiene como objetivo evitar que los profesionales impongan cláusulas abusivas a los consumidores no se aplica a la lealtad de los precios y a otras cláusulas básicas. Por este motivo, la tasa de interés y el precio pueden estar excluidos del ámbito de aplicación de esta Directiva.

Las disposiciones por las que se transpone la Directiva sobre cláusulas abusivas se encuentran en el *Codice del consumo* (Decreto Legislativo de 6 de septiembre de 2005, nº 206). La Comisión no tiene constancia de ninguna deficiencia en el modo en el que se ha transpuesto y se ha aplicado la Directiva en Italia.

El peticionario afirma que, a pesar de que en diferentes sentencias judiciales parecen haberse declarado abusivas las cláusulas del contrato, éstas continúan siendo vinculantes para él. Sin embargo, no ha aportado pruebas que fundamenten sus argumentos convenientemente.

A la Comisión Europea no le corresponde intervenir en conflictos de carácter privado. Una vez que la Unión Europea adopta una normativa, corresponde a los Estados miembros velar por la conformidad de su legislación nacional con la legislación de la Unión Europea y por el cumplimiento de la misma. Las autoridades nacionales italianas son las únicas que tienen la competencia de evaluar si las cláusulas contractuales son abusivas y violan los derechos de los consumidores de acuerdo con esta Directiva.

Por lo tanto, el peticionario debería ponerse en contacto directamente con el órgano competente encargado de la protección al consumidor que se indica a continuación. Este órgano debería poder adoptar las medidas adecuadas para hacer cumplir la legislación aplicable relativa a la protección al consumidor.

Ministero dello Sviluppo Economico, Direzione Generale per l'armonizzazione del mercato e la tutela dei consumatori

Via Molise, 2 - 00187 Roma

Teléfono: +39 06 470 52 779

Fax: +39 06 470 52 898

Dirección de correo electrónico: segreteria.dgcc@sviluppoeconomico.gov.it

<http://www.sviluppoeconomico.gov.it/> »